

Docum. presentado.
1.ª parte de Casos
con el Escrito de 1773

Contiene 123. clausulas

Sirve para el Rey
D. Fern. VII. En 1814

A. de 1814 y 1815

SELO QVARTO VNQVARTI
LEO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS

Docum. n.º 1.
Secim.º

Senor Diputado de esta Territorial = Don José Azevedo
Barrantes, Apoderado del Ferrente Coronel de Milicias Nacionales
Don Juan del Carmen Casos, Misionero matriculado en
este Real de Minas de San Fernando de Almagar, resu-
bido del nuevo Mincab del Senor Don Fernando sep-
timo, alias el Huabo en la Doctrina del Pueblo de Santa
Cruz, en devota forma, ante Usted parecio y dijo: Que como
viene al derecho de mi parte, que los Senores Don Maximiano
Nimenes y Don Bernardo Goima, que fueron nombra-
dos, p.º hacer el reconocimiento del espasado Mineral
Certifiquen a continuacion de este, como haviendo hecho dicho
reconocimiento, digan el estado en que quedo la Mina
del Guabo, al tiempo de la muerte de Don Vicente Negron, cuyo
reconocimiento verificaron, con asistencia del Senor Diputado
Coronel Don Pablo Espinac, quien por su Decreto mando, que Don
Maximiano Goima, vaso de suacimento designase dicho lugar, como
lo verifico, igualmente que otros varios sujetos, expresando que
no tenia otro laboreo la dicha Mina, que en una media Bra-
veta, sin Ademes, ni maso alguno, por estar el expres-
ado laboreo, todavia al dia de la tierra, por lo que no le podian
dar valor alguno, y que dando docientos pesos era una cantidad
excesiva y se le hacia vien al Interesado, con todo lo demas que
resulto de dicha diligencia, y que considero oportuno para el
juto esclarecimiento del estado en que deso al tiempo de su mu-
erte la expresada Mina el dicho difunto Don Vicente Negron
y para que asi se verifique = A Usted pido y suplico se sir-
va proveer, y mandar conforme, y en los terminos que

TH-601
CAJA: 30
DOC: 328
FOL: 16

ES

de ser expuesto, que es Justicia que espero alcanzar =
 José Antonio Montañantes = Real de Minas de Guayaquil
 Mayo veinte uno de mil ochocientos catorce =
 Sea presentada: Don Mariano Vimeney, y Don Ber-
 nardo Lozano, que hicieron de Peritos en el reconocimien-
 to aqui relacionado informen juratoriamente sobre
 todos, y cada uno de los puntos que se expresan, debien-
 viéndole a la parte evaguado que sea para lo que hubiere
 se lugar. A si lo proveyo mando, y fingo yo el Dipu-
 tado de segundo Voto de esta Territorial, y Partido de su
 comprehencion, con privativa Jurisdiccion por su Mage-
 stad actuando con testigos, á falta de Escrivano = Juan
 Ygnacio Canepa y Montañantes = Notario Dreyvedo =
 Montañantes = Senor Diputado Territorial
 = En cumplimiento de lo mandado por el Decreto
 que antecede, lo que podemos informar sobre la mate-
 ria es: que por el mes de Julio del año que acaba de
 finar de ochocientos trece pasamos al Mineral del
 Guano, de Cadm del Senor Diputado Coronel Don Pablo
 Espinosa á reconocer y medir á su presencia las vetas
 de metal de plata que tenia descubiertas el Teniente
 Coronel Don Juan del Caramon Casos á costa de su
 caudal: que en efecto se practicaron estas diligenci-
 as posesionandolo en las principales, en que havia decaido
 el Boro de Ardenansa en cuyos dias de esta ocupacion se
 suscitaron varias cuestiones, entre Don José Leyva
 Don Manuel Vicente de Burga, y el suplicante
 sobre derecho á la Mina, comperencia descubierta
 por Don Vicente Negroni, nombrada nuestra se-
 noria del Arco en compañia del finado Teniente
 Coronel Don Pedro Pablo de Burga, que para deslin-
 darlos mandó hacer varias conciliaciones dicho Senor
 conforme á lo prescripto en el artículo quinto, titu-
 lo tercero de nuestra Real Ordenanza de Minería, con
 cuya audiencia concurrió la parte que tanto apetencia
 quedando dicho Teniente Coronel en las primeras cien
 varas en donde hasta la Boca Mina sero arriva,
 y las doscientas varas siguientes para Don José
 Leyva con el libre uso de la Boca Mina, y las



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sirve para el Rey
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815



...taecientas, para los herederos de dicho Femi-
ente Coronel, por cuyo mutuo gusto y consentimiento se
le midia à cada uno su pertenencia, y porciones conformes
me à derecho. Que se reconocida la propiedad de su parte
nes por dicho Don Juan del Carmen Casco, yida por
elcanto à dicho Señor. Diferido que Don Maximiano Steca
no que asistio en el trabajo del primer descubrimiento, di ser
vase de juramento, y mandos varios mandos la sucesion
de la Vozes Almirante, y à que parte y que entronca
con nosotros à Benabon en donde firmamos para que
le midan. Que en efecto así se hizo, y por esto me
dimo, desde dicha Vozes Almirante veinte y cinco ve-
ras diagonales, y como se dan en Benabon, y por
esto separadas las Guardas y Cielo con Abadencia, que está
à la mano de dicha Vozes Almirante, que todo esto se obra
à presencia de dicho Don Jose Servo como la me-
dida que seguimos de esta situacion à sus planes,
que es ciento y siete y medio, dicho Don Maximiano Steca
que en su tiempo no se hizo el reparto de Velese, por que
Vozes Almirante entrado el trabajo, y que por esto con-
servamos nosotros segun mandamos el tal suceso, y
diferido que por lo hecho de dicha Sena congu-
tamos el punto quando unas y otras partes por vance
por la poca gente que aun hasta la fecha se empuen-
ta por hats, sin embargo de estar untablado el Mi-
neral con los sacidos gastos que hace el nominado
Femiene Coronel, conduciendolo à otros Pueblos. Que
es quanto podemos informar jurando à Dios
mientro Sena, y à esta Senal de Cruz, sea cierto y ver-
dadero lo expuesto, y lo firmamos para su

Vertical handwritten notes on the left margin, including the number '1815' and other illegible characters.

M B

constancia en este Mineral de San Fernando de Hu
 algayoc, a veinte y dos dias del mes de Mayo de mil
 ochocientos catorce = Maniano Nimenes =

Fernando Lonino =

Copia de la Cuenta que yo el Doctor Don Silvestre Carrion llevo con Don
 Vicente Negron Nimenes en el Cerro de Hualgayoc, sacada de mi libro
 a 125 y es como se sigue.

Docum. n. 2.

Deve p. un balle otorgado en Hualgayoc en Enero de 75 la cantidad de quatrocientos ochenta y a pagar en vino a razon de seis p. ni x el marco	420"
Por dos p. q. p. en uno. le di a su muger difunta	12"
Por dos piezas de bayeta blanca con 17 y a va. a tres x. vana	64" 2'
Por seis facadas a quatro p. cada una	24"
Por seis var. de Lengua a tres x. vana diez y ocho x	2" 2'
Por dos qq. de Atocog. a 125 p. el qq.	250"
Por cinco qq. dos años de cevo a 14 p. el qq.	77"
Por cinco de salones a quatro x	25"
Por 40 var. y media de bayeta a tres x. vana	15" 1'
Por 4 salones en 12 x. una carga de bayeta en 12 x. y una carga de maiz en tres p. q. p. en uno. le di a su muger en este Pueblo imp. todo seis p.	6"
Por tres cargas de sal q. Remiti con Supta. Sarmato a 6 p. 4 x. imp. diez y nueve p. quatro x. los tres carg.	19" 4'
Por un pon de cartales nuevos con tres var. de Lengua a tres x. un p. y un.	1" 1'
Por tres cargas de sal q. Remiti con Supta. Sarmato a 6 p. 4 x.	19" 4'
Por dos p. q. le di a su muger en este Pueblo	2"
Por dos p. q. le di a la dña. su muger en este Pueblo	2" 2'
Por dos p. q. me pidieron p. la enfermedad de su muger	2"
Por 26 p. del fomento de la dña. su muger	25"
Por dos p. q. me pidieron p. los maiz de dña. funeral	2"
Por 20 q. de un novenario de misas cantadas q. pidia D. Vix. de rigor p. el alma de dña. su muger	20" 2'

Suma de cargo mil quatroenta y nueve p. tres x. 1049" 3'

Hade haver q. una pinta q. Remiti con Pedro Villanueva con
 el peso de 22 m. con seis p. a la x. de 6 p. 6 x. seg. nro. trato la cant.
 tidad de ciento diez y tres p. 4 x.

Ym hade haver q. una pinta q. Remiti en 26 de Oct. de 73
 años con Jose Vazquez nuevo con el peso de 21 m. 6 on. al
 Ho. precio de 6 p. 6 x. la cantidad de doscientos catorce p.
 dos y medio x.

Cargo. 1049" 3.
 Dada. 11367" 7.
 Presta. 685" 4.

Segun parece de la Cuenta q. va figurada rentad. Vix. Negron la cantidad de
 seiscientos ochenta y un p. quatro x. salvo a Guamachuco y Nov. 29 de 79 =
 Doctor Carrion



SELLO DE VAYNO, VINCULO
 LLO, ANOS DE MIL QUINGIENTOS
 TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
 ONCE.

Y inventario de los bienes muebles y raíces que se inventaron en el Ingenio del finado Ferrn. D. Viste. Alagon, es como se sigue

Docum n.º 40
 Primeram. un ingenio con Mota y piedras, a toda corriente tod
 Yten en dicho Ingenio como dos Caçones de metal de plata
 y un veneficio = Yten de arinas molinos y secundos
 como ocho bingos = Yten siete Cuyos en el Buitano
 con el cargo de quatro Mulas de Arque cada Cuyo =
 Yten en la casa de vivienda se encontraron y bienes
 del finado una Ymagen de Cristo Crucificado de la cedula con
 cion de la orden de Alcala de quarta y media de alto
 con su trazo de madera, y tres platos de plata = Yten
 una Camarita de la Santissima Trinitad: una de nuestra
 Señora de los Dolores = Yten un Escano de seda y media
 de largo = Yten en la segunda pieza un Escupante de
 madera pequeño con su Chapa y llaves coniente = Yten
 una medida pequeña de una vara de largo y media de
 ancho = Yten una silla de montar con su cancha de pla
 ta y evilla trancera de lo mismo, dos evillas y quacero con
 Venas en las quomniciones tambien de plata: un par de
 esteros de madera con sus cantoneras y plancheta de
 plata en medio, un faeno mullon ya viejo, con sus copas y
 sus dos evillas de plata, advirtiéndose que la dicha silla esta
 bien usada = Yten un par de Espuelas de plata del peso
 de dos marcos conientes = Yten un par de botas ya
 viejas y entro de ellas varias papeles de sus abientes y
 cuantos de sus rivientes y otros negocios particulares
 q. se hian referido = Yten una chaquetilla y
 calzón de pano azul de primera Usado = Yten una
 chaquetilla de Sano aplomado y calzónes vien usados
 = Yten un Bolante de Sano amarrillo de primera usado
 = Yten un capote de Sano azul de primera con sus buel
 tas de Texido pelo conmeri todo usado = Yten otro Co

Emp

pote de pinto de primera negro. Viejo = Yten un pe-
Non cammen Cuzqueño tratable = Yten dos
Cienas buaceras la una de vara y tercia y la otra
de una vara = Yten quatro Cienas la una de me-
dia vara, dos de a quarta, y la otra de una rema
= Yten quatro buaceras y entre ellas una con bua =
Yten trece liras pequeñas de diferentes layas, y un
limononcillo q. sin ven para diferentes officios = Yten
un Yunqueño pequeño de platería = Yten dos
Martinetes pequeños, y dos Tomacas de platería
Yten un Tomaca grande de a quarta y dos pequeños
= Yten una Invidia de mano de quarta, tres peque-
ñas y un pie de cobre = Yten siete instrumentos
pequeños de escritura = Yten un escopito de
fierra de quarta = Yten dos Levillas uno con cascó
comienzo y otro sin cascó = Yten un compoito y
una Asadura = Yten una Tomaca grande de vara =
Yten dos martillos de horrovia = Yten un Yunque-
ño de siete tablas de fierro = Yten siete cuñas
dos varas y dos combas y dos pequeños de char-
con y una Tomaca grande, tres Alcas, dos Lampas
y tres Colavoxos viejos = Yten seis paños de costales de lana
de carga de metal, y a usados = Yten dos cucharas
y dos Tomacas de platería = Yten quatro Tomacas
de sermones escritos por el Padre Vieyra, cador,
siendo ofese el uno de ellos para en poder del Escribete-
no don Juan Bautista Aguirreaga = Yten veinte
y tres Enquetas de cargo y data de don Paudonio
Orma para la liquidacion de cuentas = Yten vein-
te Enquetas del Capitan Don Pedro Pablo de Urreaga
de la cuenta de cargo y data q. se han tenido como com-
pagnas = Yten quatro Enquetas o Papelas utiles de
Donna Abonia Ramina de Urreaga de datos = Yten
una cuenta de cargo y data del coronel don Pablo Espi-
nosa en que consta de veinte a dicho coronel don Pablo no-
venta y cinco pesos dos reales, segun parece de la mis-
ma cuenta insertada en la misma cuenta = Yten una
cuenta y cuenta formada de don Alejandro de Aguirre-
naga = Yten otra cuenta formada del Doctor don
Alonso Cammen Cuzca que fue de Guamachuco con con-
ta de su apoderado don Antonio Ramirez = Yten
otra cuenta de don Jose de Mesa = Yten una con-
ta escrita p. don Felipe Duran a cerca de la



SELLO QUARTO, UNO VANTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHO CIE-
TOS DIEZ Y OCHO CIENTOS
ONCE.

Señalada por el Rey del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

Mina que posee Don Miguel Espinosa =
Y en otras Enquelas de Don Pedro de Branga
Y en otras Capelas reservadas que se encon-
traron en la Escribania = Y en veinte y
tres libras y media de Azogue que se han encontrado
con ocho libras y media de pella = Y en una Chacra
de Morir de San Francisco de tres cuerdas y medio =
Con lo qual se concluyo este Ymbentorio y los enun-
ciados bienes que constan de el y por no haver perso-
na a cuyo cargo ponemos a ley de deposito, se desahon-
encaron en una plaza en el mencionado Ingenio que
dando al cuidado de todos los que del presente se ovieran
y para que conste y obre los efectos que hubiere
Nuestro Alcaide, se firmo con los testigos que se halla-
ron presentes a todo en veinte de Febrero de mil ochoci-
entos y cinco = Lari diales y Navarros = Estan en el Ca-
vallas de Linares = Alcaide de Branga = Sancho
Briones

Cuentas que se han ajustado con los ministros del Alcaide Don Vicente Negron
segun aparece por los apuntes que se han manifestado

M
B

Primamente con Eugenio Linares se liquidó una cuenta de
los cobros de Metates que le han vendido, y demas ser-
vicios hechos, y percibidos sin fructosa segun los recibos
que le han dado, se le quedan restandos diez y seis pesos y
quatro reales. 16 1/4

Y en ajuste de la cuenta de Justicia ordenes segun el cupante
del libro de quatro marcos de plata de pella que importan
veinte y ocho pesos, se queda por pagar cinco pesos un real
y dos cuartos de los cuales que aparecen hacen deuda a esta cuenta, y
quedan de otros diez y seis pesos, siete reales. 16 1/7

Dio 8 de Julio de 1815
pues mas 4 p.

Y en ajuste de la cuenta con Miguel Branga del tiempo
que ha trabajado en la Mina e Ingenio, restados los
pagos que se le han dado se le quedan nueve pesos cinco. 9 1/2

Y en ajuste de la cuenta con Donito Pallas servida
en la Mina segun aparece del libro de cuentas y recibos
restados los pagos que se le quedan restandos de su cantidad seis y medio. 6 1/2

Yten ajustada la cuenta con Tomas Julca revasados sus raciones y raciones que aparecen en el libro, tiene de cantidad doce pesos vn x. 11 12 1/2

Yten ajustada con Manuel Julca la cuenta, y revasado vn peso que aparece haverle dado de racion, y segun sus raciones se le dan el enunciado Julca dos p. 4x. 11 2 1/2

Yten se le restara Lucas Polay sus pesos cinco. Revasados los raciones que se le han dado segun aparece de los raciones de dicho Libro. 11 3 1/2

2m 7. Yten ajustada la cuenta con Mateo Espil queda devuelto a la Festamen barria dos p. siete x. 11

Yten ajustada la cuenta con Joaquin Julca, revasado lo que se le ha dado, se le resta a dicho Joaquin tres pesos. 11 3

Yten ajustada la cuenta con Moncino Julca vis sus raciones y raciones se le dan tres p. cinco x. 11 3 1/2

Yten se pondra en la cuenta de Inilio Espil por sus raciones

Docum.
n.º 4.
Recibo

Procurador de Donna Mariana Pannina de Wangu como Alcaide del finado Don Vicente Negro los efectos siguientes. Primeramente dos cuchoneros y dos tenedores de plata con el peso de once onzas. Yten tres capotes, dos de Sano de primera, el uno vis recortado, y el otro vis, y el tercero de corte nuevo. Yten un bolante amarrado de Sano de primera, dos calzados, y dos Charquetillas de lo mismo, y dos mantos de Silla viejos, y sus caretas de Guacido Ovespino. Yten tres mantos de plata para un mantencion, y de mis cosas, y en la m. serido de a y para de mantencion de las Indias y para que sirva de fiamme en el Indio de Sano Juan un dentado de mil ochocientos cinco. Yten Mantencion de Sano. Yten de la Sano de Donna Mariana Pannina de Wangu como Alcaide del finado Don Vicente Negro los efectos siguientes. Primeramente una silla calceada de mantencion vis cerrada y guarnecida con su correa y pedrea de plata, y dos Comoneras en el parte de lo mismo, con su Evilla recortada de plata, sus Guarniciones con dos evillas, y quatro correa de plata. sus esteros de madero chapados con sus fuorinas, comoneras, y pedadores de plata, su freno coniente con dos

Otro n.º 5
Recibo

3^a

4^a

ba la tubo en tiempo del primer matrimonio en
 distinta muger, como se llamara esta y si
 tambien fue casada, si por este adulterio tubo
 tubo que sufrir sacrosos, y incomodidades, diga
 con lo demás que supiere = Y en si a demás de esta
 Jacoba le concocio otros hijos en dicha muger ha
 vidos de la misma calidad en el adulterio, diga con
 todo lo demás que supiere = Y en si es cierto y ver
 dadero que durante su matrimonio vivio en
 publico concubinato, y aduqueno en el templo de
 Santa Cruz con Juana Enríquez de Arce y si
 tubo con otros, hasta el año que se casó con
 tubo dos hijos, nombres Domingo y Marcela,
 diga con todo lo demás que se oye de esto supiere. De
 tanto = Yo el dicho Jefe de Justicia, por la presente y un
 de por sea conformo a Justicia, que para el año
 sepan de todo, en virtud de mi poder, en presencia de
 notario. Et cetera = Obedezco que del mis
 mo modo con el dicho derecho de mi parte que para
 grupo de la verdad que se pudiese hacer a mi, y a
 va visto mandan comparecer a Antonia Ayala,
 a Jose Gil y a Maria Escobedo, y que vayan del mis
 mo fuero de lo que se oye de las dhas personas
 en la parte que me tocare, en virtud de que
 estos fueros de Justicia de dicho Reyno desde el pueblo de
 Guadalupe, y otras cosas que se oyeren en la parte que a
 se debyeron a mi parte que tubiere lugar = Yo
 se el dicho Jefe de Justicia = Yo el dicho Jefe de Justicia
 y el dicho Jefe de Justicia y siete de mis lechamientos católicos = Yo
 presentados en lo principal, y otros si compareceran los suge
 tos que se oyeren, para se declare en los terminos que
 se oyeren, y al efecto notifiqueste con preoju de un
 uno de los dichos señores de este illustre Ayun
 tamiento, así lo proveyo, mando, y firmo, yo el dicho
 Jefe de Justicia Constitucional por su Magestad, y amandan
 te misiva por el Excmo. Sr. D. Juan de los Rios del Rey
 no, subscrito con Cartas de Fielde en virtud = Eja
 ma = Yo el dicho Jefe de Justicia = Yo el dicho Jefe de Justicia =
 Yo el dicho Jefe de Justicia = Yo el dicho Jefe de Justicia = Yo el
 Nacional Don Luis Giron Sindico Procurador mas
 antiguo de este illustre Ayuntamiento para las
 declaraciones que se mandan hacer en su persona
 que certifico = Ego = Luis Giron = Yo el

Jefe

Dilig.

Dilig.

Declaracion

1791
1792
1793

1a

2a

WBB

dicho subdelegado hizo suod el Decreto que antecede a Do-
 ña Baltazara Prios, en su razona que certifico = Echa =
 ña = Baltazara Prios = En este Real de Minas
 de Huaygayoc a los veinte y siete dias del mes de Mayo de
 mil ochocientos catorce años, en consecuencia de lo mandado
 en el Decreto que antecede, comparecio en este Juzgado Doña
 Baltazara Prios muger legitima que fue del difunto
 Minero Don Vicente Negron a quien yo Don Jose Maria
 de Espinosa Subdelegado, juez constitucional por su ma-
 gisterio de Huaygayoc, mande que se hizo por Dios nuestro se-
 ñor, en la ciudad de Huaygayoc, a los trece dias de mayo de lo
 presente año, en la forma que sigue, y fuere pregu-
 nta, se responde al tenor de las preguntas que contiene el
 interrogatorio mandado en el anterior Decreto, y responde =
 que en primer lugar, que el difunto que se trata de
 dicho difunto, en la forma que se declara, donde
 fue casado de primera vez con el difunto Don Vicente
 Negron, con quien se casó en matrimonio con la declaracion
 de Doña Baltazara Prios, que no tiene memoria alguna
 para que concipiera que sea hijo alguno, habiendo hecho
 su casamiento, que se casó en matrimonio, que se declara
 el lugar de este casamiento, llamado Don Jose Sa-
 nta Cruz y Langa, y que en este matrimonio que tu-
 bo mas que muchos hijos, que por haber sido fuera
 de tiempo, no vino ninguno de los hijos que se declara,
 y que no tuvo en su vida ninguno, que se declara, y que
 de su matrimonio, cuando se casó con el difunto, y
 quando murió, su difunto marido Don Vicente Negron,
 y que por consecuencia, no tuvo ninguno hijo, y no
 responde = En la segunda pregunta que se hizo, que se declara, que
 no se dio su difunto marido a sus hijos, que se declara
 citados en el anterior Decreto, que son los que hoy poseen el
 Correal Don Miguel Espinosa, que en ellos havia mucha
 parte de patrimonio, casadas, con sus mugeres luego que la
 vieron, se machuferzaron el matrimonio que se declara
 de que se declara, cuando con su marido, de donde que
 en la vida de su difunto marido, y en su primera muger
 Baltazara Prios, que se declara, y que vivió un tiempo con
 una muger, llamada Maria Pizarra, la que se declara
 con la declaracion de su marido de Jacobo Negron, y que se
 declara, que las mugeres que dicho Jacobo, y otro hermano que
 tuvo, llamado Jose, eran hijos de dicho difunto, y
 dicha su muger, Maria Pizarra, la que se declara.

se mantuvo hasta su muerte, y que de ella tubo dos
hijos nombrados Domingo, y Michaela, y responde
= Fue lo dicho y declarado en la verdad so cargo
del juramento que fecho tiene, en que se afirmo
y ratifico, y ratifico, siendo leida esta su declaracion
que es de edad de cinquenta años, y que aunque le to-
tan las excozes de la ley, por haver sido muger legi-
tima de Juan Vicente Negron, no por eso ha faltado a la
Religion del juramento, lo firmo con miogo, y testigos
de actuation, a falta de escriuano que certifico = Echa
no = Paulina de Pineda = Ygnacio de Fecada =
Agustin de Escena = Yo el dicho subdelegado hize e
saber el decato que antecede a Jose Gil, en su persona
que certifica = Eugenia = En este pueblo de Matamoros
Huastecapilla, en el termino de San Mateo, y una comarca en
consequencia de la mandado del decato que antecede a Jose
Gil vecino de esta poblacion, a quien yo el dicho subdelegado
le recibí juram^{to} que lo hizo con sus mudos, niños y
vno libell de caxa, so cargo del qual prometio decir verdad
en lo que supiere y fuera preguntado, y siendo leido el
Interrogatorio incluido en el decato que antecede, se sigue
de = A la primera pregunta dice: que yo soy
viuda suocera de Juan Vicente Negron, y se acuerda que
fue casado con Doña Maria de la Cruz en la Ciudad
de Guamachuca, a cuyo tiempo me casé con ella, y casó de segun-
da muger, con Doña Paulina de Pineda. Quiero decir
decir que yo soy esta casada en dichos p^{tos}, que
caso en este Memorial que yo le presento, por lo que
ca que las dos personas que dicho negron no tubo en su
quinto de buena Paulina de Pineda durante su matrimonio
y suocera = A la segunda dice: que yo soy casada
con Don Juan, hijo de Juan Vicente Negron, y
que yo tubo de dicho hijo, enbiado de la primera
muger Jose, hijo de Juan, hijo de Juan, hijo de Juan,
hijo de Juan, hijo de Juan, hijo de Juan, hijo de Juan,
hijo de Juan, hijo de Juan, hijo de Juan, hijo de Juan,
y que no tiene si la dicha primera muger Paulina
hubiera sido legitima, quiere decir que yo soy casada con Juan Vicente Negron,
por la mucha amistad que tenia con la Paulina por
ende = A la tercera pregunta dice: que yo soy le casada
con que a demora de la Jacoba que despo de despo de despo
otro hijo de la primera muger Paulina, cuyo nombre de este
muchacho no se acuerda, y que lo tubo tambien de despo
de haver muerto su primera muger, y responde = A la

dilig.^a
Declara.
1a
2a
3a
4a

M
B

4

... de los años de mil ochocientos y siete...



SEI LOO VARTO, VN Q VARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIENT-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS.

Si ve para el Rey
S. D. Fern. VII En los
A. de 1814 y 1815

quinta pregunta dize: que sabe
y le consta con motivo de haber
sido vendido de su madre con el di-
choso Don Vicente Negron de su

Alminda Coronada, que siendo casado
con Doña Baltazara Priego, vivia en publico concubi-
nato y plejorano con Doña Encarnacion Negron, veci-
na del Pueblo de Santa Cruz, y que ocho dias antes que
muriere Negron, vino el declarante a este Villorral
de la Alminda Coronada, y lo oyo, motivado con esta mu-
jer, en mucha amistad, que de ella tubo dos hijos, un tra-
non y una hembra, que no se acuerda del nombre del
primero, pero si que la segunda se llamava Michaela
y segunda. — Que lo dicho y declarado es la verdad
de lo que el suscribido y que dicho tiene en que testifico,
y se acuerda, por que le ha sido en la ocasion, que es de
su propia memoria, que no se acuerda la
ocasion de la fecha de la firma con mano, y testigo del
dicho, que en el acto de firmar se ve no se acuerda en
lo que se acuerda con Don Jose Mateo Jimenez = Excmo =
Don Juan de Jose Gil = Don Mateo Jimenez = Dona-
ciana de Jimenez = Aquella de Jimenez = De el di-
cho declarante se acuerda el dicho que se acuerda a
Manuel Jimenez en su memoria que se acuerda = Excmo =
na = En este mismo Pueblo, en dicho dia diez y uno
en concejuria de lo mencionado en el dicho que con-
tada, de cuyo caso en este Pueblo de Jimenez Escobedo,
vecina de este Villorral, a quien se acuerda el dicho declarante
de le recorde su nacimiento que lo tubo por Don Juan de
Santos, y una hembra de nombre segun memoria de declarante, lo que
yo del qual prometia decir verdad en lo que se acuerda, y
fue preguntado, y siendolo del tomo del Interrogatorio sus-
crito en el recurso mencionado, responde = A la pri-
mera pregunta dize: que sabe, y le consta que despu-
es que muriendo Don Vicente Negron de su primera mu-
jer con quien fue casado en la Provincia de Guamachaco,

dilig.

Declara.

10



**SELLO QVARTO, VNO QVARTO
 ILLO ANOS DE MIL OCHO CIENTOS
 DIEZ Y OCHO CIENTOS
 ONCE.**

Sirve para el Rey del ...
 S. D. Fern. VII En ...
 A de 1814 Y 1815

[Handwritten body text in Spanish, including a declaration or legal proceeding. The text is dense and covers most of the page's width.]

3a

4a

Ho

Docum. n. 1.

crecidos gustos, con el objeto de descubrir Vetas vitales al Rey, y a
el Público, habiéndose cominado costosos volando Montañas es-
peras, y otras dificultades, se ha logrado mi constante empeño
no sólo en el descubrimiento de diez y nueve Vetas de metal de plata
que actualmente está Vsted haciendo medir para potencionarme
en los derechos que como a descubridor me competen, si no también
en el de enidos inmediatos a las Minas para fabricar Inge-
nias a Maquinaria, en cuya operacion actualmente me hallo, ha-
viendo y visto desde su origen una Asignia cerrosa para el efecto,
y como todo ha sido con el ánimo de que por honor y propio honor
fueron sus amos, y dedicacion a costa de su propio capital, pa-
ra mas recomendacion por el bien que me resulte al Real Erario,
y al Público de conseguirse se ha de servir Vsted, hecho el reco-
nocimiento de quanto he sido, que los Señores facultativos nom-
brados para las dichas medidas, vases de sujecion, es que un
la cantidad que mutuamente juzgan ha de guardarse en estas
operaciones, igualmente la utilidad que juzgan de ellas, y que
hecho la continuacion me confiera Vsted una certificacion, re-
firiéndose al intento, y que se me entregue todo original, para los
efectos que me competen, y para ello si Vsted proveyere y me
da provision segun derecho por los vici de Justicia que impetas con
el finamiento necesario de que en nada procedo de malicia
Juan del Camino teniente = Minera de Huabogochi y Julio
mieste de Sancho de Santa Fe = Los Mineros practica nom-
brados en calidad de Señores Don Ramon de Escobar y Don
Abrahamo Avila, procedieron al reconocimiento debido
para que sobre las medidas abaluen los gastos que el punto
han sido en el trabajo de las obras que mutuamente se hicieron el dia de
su reconocimiento, y hecho en que se la diligencia para poner la certi-
ficacion que corresponde. Así lo proveyo mandado, y firmo yo el
Consejo Don Pablo Espinosa Diputado de primer voto de este un-
versitario cuerpo de la Minería, y los Señores de su compañía
con su facultad y autoridad, por su Magestad, acordando
que se les pague por los gastos de su trabajo = Pablo Espinosa = Julio
Miestre = Praxedis Vela = En cumplimiento
de lo mandado por el decreto que corresponde, mandamos los
Señores practica que en calidad de Señores entrasen en la ca-
lidad legal, midiendo las pertenencias de las Minas descubiertas
por el replicante, en este campo del campo del Rey Don Juan de
Segundo, de orden del Consejo Diputado de Carlos Don Pablo Espi-
nosa, procedimos segun derecho Real orden, y entendida, a abaluar
así por camino Real que se hizo como en las leguas de algunas
Montañas con muchas erraciones y salidas, que con dificultad
se han abaluaado en el ancho de este vado, levantando para la
utilidad de tener, y una longitud desordenada, y descom-
partida para que los vicisitudes, y cambios sean de la magni-
tudo que fueron, encontrándose, no se estacion de parte a parte,
y por ello regularmos quatro varas de gacho en cada vara de longi-
tud, incluso el gacho que ocasiona la hondonamiento, y hondon-
de mil quinientas pesas, = Y igualmente nos constituirimos

Ho

Recomocio

M



SELLO VARTO, VNO VARTI- LLO, ANOS DE MIL OCHO CIE- TOS DIEZ, Y OCHOSENTOS ONCE.

Suplica para el Reyno del
S. D. Fern. VII. Es los
A. de 1814 y 1815

por el camino labrador según que se
cuenta en el fuero de los señores del reino
que consisten en los derechos de medicina y
y vinilos el requirido en el fuero de
constancia y en otros fueros y me-
ritos, cuyo título se halla en el pie del cator-
zo de censo Almiral, junto a un fuero que pro-
porciona toda la copia que necesitan en todo tiempo para su
viva las Almagranas.



En primer lugar se suplica con el des-
empeño y ocho reales de averia en el camino de cer y una
guarida de ceres, en profundidades lo mismo a los que se le dieron
de precio por el poco conocimiento que se tenía de su fondo y
de su uso la obra y por su uso a los señores de la obra que tiene
de ser en las partes del mismo camino y profundidades que la obra
no se ha de haber. Después de esto se suplica que se le dé un
formosa de los señores, y de más. Después de esto se suplica
de que se le dé una copia razonable de los derechos que se cobran en
el fuero del camino y en las partes y por ella se suplica que se
señale la cantidad a proporción del uso. Después de esto se
de todo el camino que es necesario se le dé un fuero de los
circunferencias de los Pueblos y de los señores y de los señores
de la obra de los señores a dos partes una para cada uno de los
mandamientos y la del Obispo, y de todo de los señores de la obra
cuando su suma de derechos se le dé a los señores de la obra
sobre la obra de dichos señores una de cada una de las
utilidades del fuero de los señores y de los señores y de los señores
anexados por un fuero de los señores de los señores y de los señores
es hasta la fecha se hallan dichos señores y de los señores por los señores
de los señores que se hallan en el fuero de los señores. Fue
por parte de los señores de gente de guerra y de los señores de
los señores de los señores que la obra de los señores tiene de ser
sin embargo de lo dicho con que el descubridor suplica que se
le dé una copia de los señores y sin separación en esas
por parte de los señores proporcionando a cada una de las
su obra. Todo lo dicho se le dé al camino y a
puntuación que se le da de los señores de los señores y
propiedad de donña Mariana Jimenez de los señores, como se
tiene del suplicante, que si se le encontrase en mucha dis-
tancia y proximidad de los señores de los señores que
también gozan de este beneficio, para la facultad de los
Almirantes de Don Vicente Vique y Don José Enxeta, y



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sirve para el Rey
S. D. Fern. VII. En la
A. de 1814 y 1815

tan que en su beneficio resultan lo que ha
 cada día en aumento por el insuante de
 vago de este activo, y útil vauallo, y para lo
 que me tiene pedido varios años há en
 que actualmente estoy dando, las más
 activas providencias para que se verifiquen.
 Su merito se haze más recomendable al vez que estas
 Vetas estaban ocultas en una caxera, e intraducible
 Montaña que exa cubría sola de fieras, siendo necesa-
 rio para su descubrimiento haver cortado los Robustos
 Aboles que la cubren, y formado caminos en estos empi-
 nados Cerros, en unas partes cortando la Peña viva, y
 en otras forjándolos con herramientas eminentes que
 son obstruidos por robustos muros, y otros arroyos
 que la industria ha inspirado. En lo que se de se ven se ha
 gastado mucho tiempo, y cantidad de dinero. Y
 resultado de todo esto es conocida aumento de la meta
 Nacional, y beneficio al Público por la mayor extracci-
 on de metales, y mucho más opinando es notoria la decaden-
 cia del Real de Minas de Huacajayoc, de que resulta ha-
 llarse toda la habitacion de este Partido en la mayor
 miseria, y pobreza. Y para que obre los efectos que
 combenga con la presente en este Real de Minas de
 Fernando septimo, a los catorce dias del mes de Julio
 de mil ochocientos trece años = José Maria de España -
 = Don Casimiro Casanova, y Don Pablo Lemus, sub-
 titulos Diputados de este importante Premio de la Mi-
 neria, y los Partidos de su comprehension por su Ma-
 gistrado et cetera = Certificamos segun derecho a los
 Señores y demas personas que la presente vieren, como
 la firma que antecede, que dice José Maria de España,
 es la misma que aconstambra hacer en todos sus des-
 pachos Judiciales, o extrajudiciales como Subdelegado
 Juez Real del este Partido, y a sus semejantes se les ha dado
 y da entera fee, y creencia, y por ello, y por que no hay
 escrito en el Lugar de ninguna clase, damos la presen-
 te de requerimiento breuel de la parte. En este Real de
 Minas de San Fernando de Huacajayoc a diez y seis dias del
 mes de Agosto de mil ochocientos trece años = Casimiro
 Casanova = Pablo de Lemus = En este Real de

Certificac^{on}

M
B

40
Docum. N^o

Minas de Analcayoc, à los diez y ocho dias del mes
de Noviembre de mil ochocientos doce años: Compañeros
ante mí el Coronel Don Pablo Espinosa Diputado de segun-
do Voto de este importante Consejo de la Minería y los
Partidos de su comprehension, con privativa Jurisdiccion
por su Magestad, y Fortijos de una parte Don José
Leyba morado, y consorte por otra de Doña Jacoba
Neyron, y de la otra Don José Asensio Brancantes ca-
mo Apoderado general del Ferriente Coronel de milicias
disciplinadas de Sarmbayocque Don Juan del Carmen
Casta, uno de los Mineros matriculados en este Ari-
ento, à quienes certifico conasco, y oyo el primero que
por fin, y muerte de Don Vicente Neyron Padre natu-
ral de dicha su Esposa la constituye declarandola por
tal en su Clausula de Testamento, que está presentada
en este Juzgado, que le deja la Mina de metales de pla-
ta nombrada Nuestra Señora del Anco que descubre
por sí solo en el sitio nombrado el Guabo, terminos de
la doctrina del Pueblo de Santa Cruz, y un Ingenio
de molina de moles metales, distante de dicha Mina
como dos leguas construido à su costa en Tierras de
la Hacienda de Udema del señor Ferriente Coronel
de Exercito Don Miguel Espinosa cuyos derechos se
han mantenido hasta la época presente en poder de
dicho Ferriente Coronel, como tutor, y curador de dicha
su legitima Esposa, à quien antes de contraer este
estado la sobreviviendo en cientos personas, para que
establese el litis contra dicho tutor, el que se halla en
recurso por los apormentados favorecedores en el supe-
rior Tribunal General de Minería de este Rey-
no, por no haverse conberido con las asentadas ju-
tificadas Providencias de esta Diputacion, y que havi-
endo consultado la par con dicha su esposa tubo à bien
pasar personalmente à buscarlos en el Pueblo de
Santa Cruz con el referido Tutor, y haviendo hallado
en el toda aquella Religión, y unera de animo, y de-
sintones en las conferencias, tubieron à bien tramitar
el asunto vasso las calidades constantes en la Volata
que puse en mi mano al parecer firmada de
Don José Leyba, y de dicho Ferriente Coronel por la
calidad de que su Apoderado general ha de firmar
esta Escritura de Trámite, y siendo requerido el ci-
tado Don José Leyba lo asento jurando à Dios
mortal señor, y à una Señal de Cruz no reclamation



Tu que mill.

SELLO QVARTO, VNQVARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

12

de parte de don Pedro VII. En los
1814 y 1815

Volata

en manada alguna en principio fuera de ella
 Legitimacion de esta Escritura por dicho Apo-
 stolica que ha venido consentido de su exaltacion
 bopuntal donde se contiene la siguiente Orde para
 que se haga de la tierra mencionada = Se nos acordó y dispu-
 tado de acuerdo con Don Domingo Espina = Se nos acordó y dispu-
 tado en el 12 de mayo de 1814 en el cargo una
 provisiones que haciendo unos años Don Juan del
 Campo y Don Jose Lopez, concurriendo el glorioso sucesor
 con el consentimiento de dicho Don Domingo Espina, se hicieron
 algunas de personas que se acordó en dicho cargo de mudanza
 de afeccion que hizo esta demarcacion de terrenos que se
 de el fidei y licencia de los hijos menores de dicho Don
 el concurrido Don Juan Campo y Don Jose Lopez, el
 para el cumplimiento a peticion al Superior Fiscal D. Juan
 general de Estancia de esta Real Audiencia y concurriendo la buena
 par y conveniencia entre las partes, como se vio a conti-
 nuacion de este artículo sobre las calidades siguientes =
 Causada: que Don Jose Espina cuando los facultados
 que me tiene concedidos sin legitimacion alguna Don Juan
 de Leon de la villa del Guato en que fue varonico en sus
 bienes vacias, todo los primicias con don Juan Campo
 en compensacion del cargo de el fidei, en sus sucesores
 y concurridos, por haberse de haberlo mencionado, y como
 pasado el interese desde que entro a su poder a cargo de el
 mismo su hijo por su esposa Doña Maria Juana de
 Arango, que habiendo de la cantidad de quinientos pe-
 tos y seis, que causa por el no fue lugar el de peticion in-
 terese por Don Francisco Fernandez, y por el comen-
 cio mencionado en juicio a la parte de Don Juan
 Juana de Arango, y al fin de sus juicios, y legitimacion
 de el fidei, se le adjudicaron en sus sucesores y primicias
 de el fidei, las primicias con el fidei que procede esta sucesion
 sion a la familia del cargo, debiendo el resto de su
 exaltacion voluntaria, libre de todo gravamen para que
 sea el fidei de herencia de Don Juan de Leon sin con-
 tradiccion alguna = Segunda: que en el cargo de el fidei
 vacias las de el cargo de el fidei, se le adjudicaron
 y como de el fidei de sus primicias en de el fidei de
 respectiva sucesion, y dando las comuniones oportu-
 nas para el cumplimiento a fin de el cargo por el fidei no
 para el fidei = Tercera: que los bienes de el fidei que
 da a beneficio de los de el fidei, para no poderse gravar

Handwritten signature or initials.

en la explotación de metales que restieren de los intere-
ses, pidiendo si los Mayordomos, Mayordales, y de-
más operarios el quinto, y hecho en Cuzco por los señores
de parte señorialmente entre tanto yo don José
Leysa habia que era, quando tubiere por compensien-
te que es quando he de sacar la ordenancia, sin que entre
tanto se haga derecho de si el quinto es de un Quinto: ves
de otro = Segunda: que en las minas de plata que se
sacan en las minas de plata que he de sacar, sacando el
quinto para el dueño de la mina = Tercera: que
todo el metal que sacare la mina sea de la calidad que fue-
re. Y para el quinto, si ha de ser posible entre los dos
partes, y si no es posible, que se reparta entre el dueño
y el quinto, que yo el Armador le ponga el de mi de don
viento y otros vapores en las minas, si el dueño es un pro-
prietario, y del mismo modo yo don José Leysa sacar el
quinto cuando el dueño es un propietario = Cuarta: que es
la mutua compensación de las minas, y de las veinte y
cinco minas de plata, por que si fueren la vida de dicho
Leysa también quedo el contenido de esta materia
de independencia, y cada uno queda gozando. Yo dicho Je-
suíta Coronel de mi ciudad, y yo don José Leysa
del tanto interés, como cada uno = Quinta: que un
propietario que de lo dicho don José Leysa en tierras de
la Realidad de Vorno, que se llama yo dicho Jesuíta
Coronel pedificado, queda a beneficio de los dos para
molere los metales que produxeren las minas, como con-
ta el libro de don Pedro no por su voluntad, que luego que
haya oca vado uno de los que estoy con el quinto se he de
entregar a don José Leysa el quinto, sin reclamo nin-
guno. Yo al pie de este libro, en un libro que queda por
yo dicho don José Leysa, a que se fabricare si tubiere de
otra = Sexta: que en las minas que tengo yo dicho
Jesuíta Coronel, mis herederos yo el dicho don José Leysa
ba para que fabricare, y ve de el como propio, como
viendo la obligación con mis herederos que estoy conduci-
endo por una escritura nueva a mi carta, sobre que
dijo mandara que se hiciera todas las cosas que se hicieren
por en derecho para la validación, y fueren, haciendo com-
pensación entre si a mi acuerdo, y en el don José Leysa
Mancomites, para que firme por mi esta escritura, por
hablar en este pueblo de Santa Cruz, y Obispo veinte
y siete de mil ochocientos ochenta. En este estado, y
habiendo consultado los dos contratantes sobre la
Fabrica del Ingenio que he de yo el Jesuíta Coronel
en mis herederos, en condición irrevocable de que falleci-
endo don José Leysa se ha de sacar el quinto de la
Fabrica por los dos partes, que cada parte ha de tener
bien, y entregarse su valor a quien por justicia



SELLO QUARTO. TITULO V. ART. 1.
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Sirve y
S.D. Fern. VII. Es
A. de 1814 y 1815

concordando, pues ninguna otra persona ha
de intervenir en el presente título, en virtud de
esta ordenanza = Juan del Cañon Coronel =
Don José Leyba. Don Mariano Vivero con su
placido, y levantada esta Escritura de Comen-
do con su respectiva Volunta presentada se obligan a cumplir
y guardar sin oposición alguna por ninguna razón que in-
terponga aunque alegando de los dos contra ventos capitulos
nuestro la función por haberla estricto puestas de su espontánea
voluntad, ratificando el contenido de dicha Volunta por ser
en beneficio de los dos, en virtud de haberse firmado el li-
bro referido en el principio de esta Escritura, protestando
quien lo es, y cumpliendo todo lo expresado, y si de hecho alguno
de los dos quisiera hacer en contrario, no sean oydas en ju-
icio, ni fuerza de él, sobre su pretensión, y por el mismo caso
haciendo visto quedan aprobados, y celebrados con todas
las solemnidades de derecho necesarias, quedando
bueno la obediencia, cumpliendo fuerza, y cumplido
a contento para lo así expresado, cumplida, y ejecutada
en todo y por todo, y para ello cada uno obligando
sus bienes presentes, y futuros con toda la Jurisdicción
de su Obisado, y en especial de los Señores Diputados de
esta Señoría, como que es natural de su conocimiento
a cuya jurisdicción se refieren con dichos sus bienes, re-
mitiendo su domicilio, y vecindad, y los leyes, Recom-
pense de juris dictionem omnium, proferam, y los
última preeminencia de las sumisiones, y demás De-
cretos, y Reales con los generales de derecho en forma, para
que queden por a presentada como por sentencia pasada
en autoridad de esta Juzgada, y para tal fin, y para
ello la firmaron dicho Comendado en virtud de la fu-
erza concedida en dicha Volunta con la firma que
la Real cédula el Fuero Coronel Don Juan del Cañon
Coronel, Don José Leyba con Placido de dictación, me-
nester Don Mariano Vivero, Don José Manuel Pardo,
y Don Martín Estrada = Pablo Espinosa = José María
no Pinares = José Leyba = Mariano Vivero =
Martín Estrada = Escritura firmada en la Escritura ma-
nifesta original, de donde ya duplicado se ha testimonio
de a pedimento original de Don José Arceña Guardia
ter aprobado general del Señoría Coronel Don Juan
del Cañon Coronel, uno de los Ministros matriculado en
este Real de Minas, y para que así conste, y obre los

CM

20
Pedro

efectos que hubiere lugar con el presente mes de
 Mayo de Minas de San Francisco de Aguayo a vein-
 te y nueve dias del mes de Abril de mil ochocientos
 trece años, actuando con Testigos, a falta de Escriba-
 no = Pablo Espinaco = Martin Estrada = Maria-
 no Jimenez = Senor Diputado de primer voto
 = Don Jose Antonio Pizarro, Apoderado ge-
 neral del Senor Don Juan del Corral Ca-
 sa una de las Mineras matriculadas en este Real
 de las Indias del Real de Minas de Guayaquil, titulado del
 Rey Don Fernando Septimo de la Doctrina de San-
 ta Cruz en la Comparsa de esta Diputacion, ante
 dicho Jefe, y dijo: que al derecho de mi parte comparece
 que el Senor Diputado abuelo con el Don Pablo Es-
 pinaco, informe a continuacion del Decreto que a
 este se proveyere, si es cierto que por el mes de Julio del
 año de mil ochocientos trece, se constituyo judicial-
 mente en dicho Mineral a cargo de las inteligencias de
 fea propiedad, y confianza Don Francisco Lopez, y
 Don Mariano Jimenez, a mandarle mandado, por
 persona a dicho descubridor en aquel Real Veta de las
 Indias que ha descubierto en aquel lugar que ter-
 min el Barro de Cadena, y en este tiempo se reunieron
 en casa de dicho mi parte Don Jose de Guebara, Don
 Manuel Vizente de Branga, Don Silvestre de Branga,
 y Dona Juana de Branga, y hijos del finado
 Don Juan de Branga, Don Pedro Pablo de Branga, que
 una se hallaron en unaesion indiana sobre derecho de
 propiedad a suscientos vetas de Mina que descubrio Don
 Vizente Alegon, y lo puso el nombre a la Veta, que
 era la Veta del Faco, si para adquirir tan rico
 pleito que fomenta cada uno, esto es dicho Senor
 de Coronel como Abasco de Alegon, y nombre de su
 esposa Dona Maria Jimenez de Branga, como aca-
 bado por el Senor Don Jose Guebara por haber casado
 con una hija nombrada Juana de Don Vizente Alegon,
 y los tres últimos como herederos de su Padre comun.
 Si para transmisión como en el presente se hizo por
 las Indias en el presente día, hasta que concurra
 que de su propia voluntad se pudiese por el
 mi parte en los primeros diez años desde esta la Ve-
 ta de Mina como arriba. Si de este punto fizo queda
 contento, y satisfecho con el presente, y con Don Jose
 Guebara, y en los sucesos subsecuentes dichos here-
 deros, y a cada uno en sus pertenencias se le dio pose-
 sion judicial, poniendole los Nros Señores dichos



SELLO QVARTO VNO VARTI
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIE
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Sirve para el Rey del
S. D. Fern. VII. Es
A. de 1814 y 1815

Practicos, despues de la medida que prac-
ticaron, y si ultimamente entre dichos
procuradores, y Don Jose Goyba se con-
firmacion en los terminos que tubie-
ron a vista y firmada experiencia de
dicho diputado la enmendacion por que
se otorga la Escritura en el Presbiterio de su parroquia,
y con fecha de un de bueloco original para lo que
hubiere lugar en adelante, por tanto = A virtud y
y en virtud de lo que se acuerda, y se conforma
se firmada que para ello se ha segun dicho en el
de mi parte no proceden de nulidad et cetera = Jose
Antonio Carrionero = Proctor de Don Juan de San Juan,
por el qual veinte y seis de mil ochocientos ochenta
y tres otorga al dicho canonic Don Juan de San
Juan para que en forma y fecha de bueloco. Por lo
que se manda y firma yo Don Juan Carrionero Pro-
curador de justicia de esta Santa Iglesia, sus licencias
con las debidas diligencias, actuando con fe y
a falta de Escrituras = Carrionero = Alvarado
Domingo = Don Juan de San Juan = En virtud
de un voto = En cumplimiento de
la solicitud del solicitante lo que pide para que
el contenido de la escritura firmada el presente, es con-
to, y verdadero, y en virtud de que el ha de ser con-
firmado personalmente en el capitulo de esta Santa Iglesia
de un voto = que en virtud de lo que se
cuenta para la medida, y para que se confirme
firmada en la parte del presente en el capitulo que es
para que se confirme el voto de cada uno de los que el present-
ado voto fue un voto de cada uno de los que el present-
ado voto Don Jose Goyba, el canonic Don Juan
del canonic Juan, y los licencias del canonic Don Juan
de San Juan de San Juan, y de cada uno de los que el present-
ado voto Don Juan de San Juan con el nombre de cada uno de los
del canonic que para en fin los conceptos en el capitulo de un
tal, por haber sido mas force por lo que se ha, que en este
canonic, y en varias dias de conciliacion que se concipen
en el ultimo que unanimemente y conformes se firmaron

Ho

Informe

M

on la forma siguiente = Que Don Juan del Cañon
Carras rogó en sus cinco tomos donde está la Voto
Alfonsa Carras arriba, guardando en este punto el
sentido literal de la Escritura que antes tenían
celebrada ante mí. Que Don José Leyba tomase por
su y de ciertos vacas del Mesón, dicho Teniente Coro-
nel, y los herederos del prescrito Teniente Coronel Don
Sebastián de Buzaco los trescientos con que quedó fina-
lizada toda cuestión, y para ello mandé a los pro-
curadores y a ellos para que cada uno sus pertenien-
cias, y así hecho quedaron posesionados, que entre los he-
rederos, y Don José Leyba firmaron una Voleta que
antes tenían firmada, contenida a vacas quintos, y en
tal efecto en la segunda cometa de la ley, no me da, y lei-
to ninguno de las dos que interese, por quinta ya
con el Teniente Coronel Don Juan del Cañon, como cele-
braron Escritura de transacción, y me entregaron en
mi mano dicha Voleta, haciendo que yo publicara el
Contenido de ella a continuación de lo referido en tran-
sición, la que así se publica en conformidad a que en lo
mismo me remito, y por ello lo firmo en esta Audiencia
de Salinas a los veinte y seis días del mes de
Mayo de mil ochocientos ochenta y siete = Pablo Espinacho
Don Juan de Carras, Don Sebastián de Buzaco, y
los herederos de su compañía, con sus respectivos jurati-
ficados en su obediencia y obediencia = Con fe según
mandado de los señores y demás personas que la presente de-
claro, como se declara, haciendo de la misma el escrito que
antes se dio, y en tal efecto de las dadas sobre
mandado de la Alfonsa del Carras, como el Teniente Coronel
Don Juan del Cañon Carras, y Don José Leyba, para
hacer en dicho Pueblo ante el Teniente Coronel Don Pablo Es-
pinacho, fecha en dicho Pueblo de mil ochocientos ochenta y siete, con-
tenido a vacas, y juratos que la ocupación de la dha. te-
niente Coronel en el traslado de su interese, y que así se le
cueren en juicio, según se refiere a tener a la mano la
Escritura de transacción, y que de consiguiente se le
dada cuenta de la presente, y de su traslado, y de lo
dado Don Ursula de Carras, que este deca no era para un con-
tribuir su cargo de que resultó la compañía, y en consecuencia
firmante la transacción del tenor siguiente = En con-
placencia de lo mandado, y en dicho día mes, y año, con-
puesionados ante mí el Coronel Don Pablo Espinacho, Di-
putado de esta Territorial el demandante Don José

Contificac.ⁿ



SELOO VARTO, VNO VARTO
LLO, ANOS DE MIL OCHO CIE-
TOS DIEZ Y OCHO CIENTOS.

Reyno de Chile
S. D. Fern. VII. E.
A. de 1814 y 1815

La pua pua que no tenga inter-
nacion en lo subdito, para que
comunicacion de bienes de Don Jose
Lopez de sus derechos con sus
herederos que el Fraccion lo ha de se-
guir con el nombre de San Juan y

el Chilcano con el de San Antonio, la labor que ha de ser
de su botanica San Vicente Ferrer, un que queda por ser
nada para no poder salir a otra situacion, como esta dicho
en la distincion anterior, si no queda en su calidad de su
no del nombre el honor que se le da, y por ello lo firmo
conmiso dicho Diputado y Jefe de la oficina de inspeccion por
Jefe de Escribano = Pablo Espinosa = Justo Manrique
= Maximundo Villanueva = Se declara que Don
Jose Lopez queda con tanto con el Fraccion de San
Juan y el Chile de San Antonio, demorando que no
quiere mudarse de allí sus labores, para si se distribuyen en el
Chile meridional, allí ha de firmar de su labor con sus respec-
tivas comunicaciones, pero si se le permite cultivar el
meridional, allí ha de firmar con sus labores incluidas la del
Fraccion. Demorando que si se le permite Don Jose Lopez a
si van dichos labores, o van en el Chile donde se cultivan
en el dia, o van en el Fraccion si viene se comunicara hasta
Vozon a su interes como esta Fraccion. Acuyo efecto
le ha de comunicar dicho Fraccion con el todo los
bienes para su labor. Con lo que en adelante en confor-
mas satisficando lo dicho, y correspondiente a beneficio
de las dos partes. La Fraccion con la fecha anterior
de que con la comunicacion con la oficina de inspeccion, a Jefe
de Escribano = Espinosa = Juan del Carmen Carrer =
Jose de Guzman = Justo Manrique = Maxi-
mundo Villanueva = En cuyo virtud se le permite
se del Fraccion veniente de la parte de dicho Fraccion
Coronel en este Puch de Villanueva de Antioquia y a veinte
y cinco dias del mes de Abril de mil ochocientos
once = Pablo de Sarmiento = En el Pueblo de Santa
Cruz a veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos
doce = Ante mi el Alcalde ordinario de Naturales de
dicho Pueblo Don Cameliano de la Piedra, y testigos

Coden y
Docum. 119.

11
12
13

14

Juicio y una Maria Encarnacion de Burgos de esta
 Universidad, a quien certifico que conosco, y dió: que
 dió, y dió por todo su Poder general, para todos sus
 asuntos cumplido, qual derecho se requiere, y es ne-
 cesario a don Jose de Seyba, marido legitimo de do-
 ña Jacoba Nejaon, hermana de mis hijos don Domini-
 go, y dona Juacielia Nejaon, para que a su nombre
 y representando su propia persona, accion, y derecho
 las ampare, y defienda en los asuntos que tiene pen-
 dientes en el Juzgado Superior de Ultramar, para los
 que incurre, y preaguarda con la mayor eficacia obre
 por don Manuel Vizcaino de Zamora, le dió su Poder
 que no hizo si no firmara por culpa del pape; el qual
 revoca, y anula en todas sus partes, no queriendo val-
 ga otro si no solo el presente por el qual podra a su con-
 vicio repua, fender, tramitar, y chancelar los dichos
 asuntos de sus hijos, y como le pareciere mas conforme
 a conciencia, pues para todo le dá el Poder mas cumplido,
 sin que desde ahora por falta de claridad, o requisito
 a que no vaya e dignado; pues lo dá todo por expreso,
 y aprobado desde ahora, con facultad de substituir en
 quien quisiere este Poder, y de la firmara y cumplimi-
 ento de todo lo expuesto, obligo su persona, vienes ha-
 vidos, y por haber, y en su virtud así lo dió, y firmó,
 siendo Testigos don Manuel Cisto de Villalobos, don
 Jose Pablo Guexano de Lima, don Miguel de Vera,
 como Testigos, y por dicho Alcaide = Pedro Villanreal =
 Maria Encarnacion de Burgos = Manuel
 Cisto Villalobos = Jose Pablo Guexano de Lima =
 Miguel Jose de Vera

See de
 Encatas } Enmendado = Guapo = Conduse = Vera = Entre Non
 glones dos = todo Vale =

Concuenda enre traslado con el Libaderno de su
 connexto con el que va corregido y concertado
 & que certifico. Lima y Mayo veinte y siete
 del octavoientos quince.

Andres Patro
 A B



En una...
SELO QVARTO, VNO VARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Sirve para el Reyn del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]